

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN
KEEP Y EL PODER JUDICIAL - CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y
REHABILITACIÓN PUCALLPA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte **LA ASOCIACIÓN KEEP**, con RUC N° 20393163586 con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 930 de la ciudad de Pucallpa, representada por su Presidenta señora **Teresa Gladis Jesús Luján**, con DNI N° 10264353, que para efectos del presente Convenio se denominará "**LA ASOCIACIÓN KEEP**" y; de la otra parte **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Paseo la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Doctor **Javier Villa Stein**, con DNI N° 08229448, a quien para efecto del presente Convenio se denominará **EL PODER JUDICIAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ASOCIACIÓN KEEP, es una institución civil sin fines de lucro, creada para la conservación de los recursos naturales amazónicos y el medio ambiente, a través de su experiencia y tradición. Con este fin fue establecido en setiembre del 2004 en la ciudad de Pucallpa; así como también para transmitir dichos valores a las nuevas generaciones.

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, disponiendo para ello de infraestructura en sus diversas sedes judiciales, requiriendo asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la Reinserción en la sociedad de los adolescentes Infractores, según dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°



LA GERENCIA DE CENTROS JUVENILES, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, se encarga de la conducción de los Centros Juveniles en el ámbito nacional, teniendo como objetivo la rehabilitación de los adolescentes infractores, que por orden judicial cumplen medidas socioeducativas; aplicando metodología educativa especializada, a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente infractor, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ, de fecha 25 de noviembre de 1997, mediante un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados, acordes con la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, los cuales buscan garantizar los derechos de los adolescentes temporalmente privados de su libertad por actos de infracción a la Ley Penal, facilitando la asimilación y practica de valores fundamentales para el desarrollo equilibrado de la persona y logro de la paz social.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 866.
- Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 539-97-SE-TP-CME-PJ Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor y su modificatoria Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.
- D.S. N° 007-2001-ED y RM N° 168-2002 Normas de Gestión y Desarrollo de las actividades en los Centros y Programas Educativos.
- R.M. 310-2003-ED Orientaciones para el Desarrollo de las Actividades Educativas.
- R.M. N° 030-2004-ED Orientaciones para el Desarrollo de las Actividades en las Instituciones Educativas.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo, la capacitación de los adolescentes en proceso de rehabilitación del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, con programas vocacionales y de capacitación, los cuales permitirán facilitar a éstos una herramienta de desarrollo personal ante la sociedad, después de cumplido el tiempo de su medida socio educativa establecida por **EL PODER JUDICIAL**.

Para ello, **EL PODER JUDICIAL** a través del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, designará a los adolescentes infractores, previa evaluación vocacional, para que efectúen estudios y prácticas en las tierras de cultivo que se asignen al proyecto, incluyendo la capacitación en el manejo de las maquinarias proporcionadas por **LA ASOCIACION KEEP**, en beneficio de los menores infractores.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad la colaboración mutua entre ambas instituciones, de tal manera que permita ejecutar y diseñar programas para apoyar la educación de los adolescentes infractores, y el mejoramiento del medio ambiente a través de la siembra de plantas medicinales, en el Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa.

Asimismo, se diseñarán y ejecutarán programas de investigación y recolección de información sobre plantas medicinales, proyectos de investigación que se aplicarán en beneficio de los adolescentes infractores en otros Centros Juveniles.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LA ASOCIACION KEEP se compromete a:

1. Implementar al Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa con un juego de Maquinaria completo, el que consiste en máquinas como Destilador x 2, Separador del aceite x1, Rellenador x1, Molino x1, Tina para lavar x1, Herramienta para lavar destilador x1, Balanza Digital x3, herramientas que servirán para la capacitación de los adolescentes sobre la producción de plantas medicinales, que sirvan para la elaboración de aceite esencial de las planta.



2. Abastecer con materias primas periódicamente con la finalidad de realizar los proyectos mencionados.
3. Ejecutar y diseñar programas vocacionales sobre cultivo de plantas medicinales.
4. Ejecutar y diseñar programas de capacitación sobre cultivo de plantas medicinales y alimenticias, para la enseñanza teórico/práctica de los adolescentes infractores en el mencionado Centro Juvenil.
5. Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo y distribución, con la finalidad de dar a conocer los productos que van a servir de beneficio para los adolescentes infractores del referido Centro Juvenil.

EL PODER JUDICIAL se compromete a:

1. Coordinar y participar en seminarios, talleres, foros y otras actividades, que realice **LA ASOCIACION KEEP** en beneficio del personal que labora en el Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa.
2. Coordinar y participar en seminarios, talleres, foros y otras actividades, que realice **LA ASOCIACION KEEP** en beneficio de los adolescentes que se encuentran internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa
3. Brindar un ambiente adecuado dentro de sus instalaciones del Centro Juvenil de Pucallpa para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
4. Dotar de docentes en forma permanente durante la ejecución del Proyecto.
5. Mantener las maquinarias en buen estado.
6. En caso de deterioro de las maquinarias, garantizar su reparación para su permanente utilización durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
7. El Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa, no podrá vender, ni donar las maquinarias obtenidas mediante este Convenio.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá validez, siempre y cuando la Asociación KEEP sea abastecida con recursos económicos a través del Programa de Asistencia Financiera no Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (APC), por el Gobierno de Japón.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado automáticamente, así como ampliado y/o modificado previo acuerdo entre las partes intervinientes.



El presente Convenio puede contener addendas, en aspectos que ambas instituciones crean conveniente y que no infrinjan con el interés superior del niño. Cualquier aspecto no considerado en el presente Convenio que influya sobre su correcta aplicación, será resuelto por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

En caso de configurarse la causal prevista en el inciso a) de la presente cláusula, cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito, manifestando su decisión de resolver el Convenio con una anticipación de 45 días calendario.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de las partes, razón por la cual las controversias que se presentaran en cuando a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltas de común acuerdo a fin de superar las mismas en corto plazo, procurado para tal efecto la máxima colaboración en la solución de diferencias.

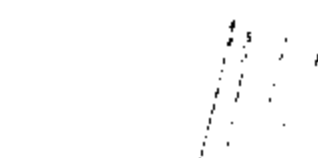
CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente Convenio, las partes interesadas señalan como sus domicilios legales los que aparecen en la parte introductoria, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito y con 10 días de anticipación.

Ambas partes estando de acuerdo, suscriben el presente Convenio en señal de conformidad a los 6 días del mes de MAYO del dos mil nueve.




Sra. TERESA GLADIS JESÚS LUJÁN
 Presidenta Asociación KEEP


Dr. JAVIER VILLA STEIN
 Presidente del Consejo Ejecutivo
 Poder Judicial